

Vicepresidente y Ministro de Hacienda. Los  
H. N. Valdivieso, Carrion, y Peralta presentaron  
un proyecto creando diez mil pesos de fondo pa-  
ra habilitar a los explotadores de las minas de oro  
de Tamana, el que admitido a discusion, y deba-  
tido por primera vez pasó a 2a. En esta 2a.  
y fue aprobado el informe de la Comision de  
Guerra que opina de reformar la ley de  
invalidez expedida al Cor. Guillermo Franco  
como lo solicita el hermano el Cor. Angel Fran-  
co con una representacion documentada. Tam-  
bien pasó a 2a. discusion el informe de la Comisi-  
on de Legislacion sobre el Proyecto remitido por  
la H. Cámara de Diputados mandando recoger  
en un solo libro las leyes y decretos expe-  
didos desde el año de 39 hasta el presente. Pa-  
saron así mismo a 2a. discusion despues de ha-  
ber sido suprimida la parte de los nuevos arti-  
culos del proyecto presentados por los H. N. Valdi-  
vieso y otros facultando las Asociaciones Públi-  
cas y prohibiendo las Alcazaras, y por ser pasada  
la hora el H. Pineda levanto la Sesion.

Se acordó lo siguiente

Murillo  
D

Sesion del 3 de Noviembre

Abierta con los H. N. Vice presidente, e Regidor. Frutos, Ben-  
tes, Carrion, Elizalde, Mateo Manchano, Macario y Taboa

0093

El señor, Salvador, Subiza y Villaverde, y aprobada el acta de la  
Sesión anterior, se dio cuenta con una comunicación de la S. C. A.  
para de V. que concurrieron, adhiriéndose al del Ministerio del  
Interior, pidiendo se devolviera al plenipotenciario de S. C. A.  
el tratado que en 18 de abril del 848 se co-  
cluyó con el del Ecuador por no haber obtenido la apro-  
bación del Gobierno Británico, y se dispuso que se discu-  
tiera por S. C. A. con exprección del estado que tenga.  
Comenzando la 3.ª discusión del proyecto adicional  
a la ley de procedimiento civil que quedó pendiente  
en la Sesión anterior, y con serado su primer artículo  
sobre la necesidad de los jueces de constitución, se pro-  
dujeron varias y oportunas reflexiones en favor y en  
contra de una medida: el Sr. M. M. apoyado en la  
gran utilidad que ella había procurado en la gran  
de Cuenca, rogaba que se tomara el mismo partido  
en las demás Provincias del Ecuador: por cuanto  
los jueces de 1.ª instancia no comprendían la impor-  
tancia de este acto, en la necesidad de evitar los ple-  
tos y arribar a la tranquilidad de los Ciudadanos,  
y exponerse a todo que como no se devolvían los autos  
para ser juzgados, las diferencias se serían bien evidentes  
su resultado: el Sr. M. M. previendo manifestó que en  
la gran de Cuenca se devolvía había servido esta medida  
a un muy buen efecto, por que los pleitos que causan  
intranquilidad a la tranquilidad y el pego cesaban en los  
pleitos y no quedan dependientes en ellos su tiempo y  
su dinero que deben dedicarse a objetos de más impor-  
tancia: el Sr. Salvador atacando el proyecto suscitó al-  
das reflexiones que la revolución que se introdujo en  
los pleitos judiciales, era muy necesaria y singular por



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

que en ninguno de los estados Americanos y aun en los de la Europa se había formado en alguna otra Manutención tan precupitosa y violenta y según el H. Cabildo que el jurado por personas desahucadas en casi toda la Europa para los Cárceres Civiles y Criminales, era todavía una ruina y fogar que el sistema del proyecto y que desde un tiempo muy remoto el procedimiento de las cortes llamadas de Asens en Francia y en España era casi tan simple y expedito como el que se trataba de establecer y contribuir a la Constitución que se para de realidad para el Art. 1.º de la ley que de acuerdo se cumplió el procedimiento contra la intención del proyecto que era facilitar y abreviar sus operaciones por lo que se instó el medio de la Constitución, del cual podían operarse efectos salvables intercediendo al Juez Ocor y escribano el Jefe presentó la Memoria de que el Juez Ocor y escribano llevarán lo mismo derecho que se corresponden por la Sentencia definitiva, siempre que las partes quedaren avenidas, la que aprobada por el H. Cabildo queda aprobada y el Art. 1.º concuerda en esta ley con el juicio de Constitución en la forma prescrita por el Cap. 2.º de la ley de procedimientos civil deberá preceder a toda demanda y el Juez Ocor y escribano llevarán lo mismo derecho que corresponden por la Sentencia definitiva siempre que las partes quedaren avenidas el Art. 2.º se aprobó

con la aduision del H. Mado en otros terminos. Para su solida  
no acuda al proceso tambien el 3º, 4º y el 5º con la aduision  
del H. Juzgado de que se forme un proceso verbal para  
cada causa y la modificacion del H. Use pendiente con  
evitada asi "por manera que todos los papeles que han sido  
de en el juicio formen un solo expediente" etc. de asi el 5º  
tambien hacer un decreto de bida en que algunas palabras se  
pueden hacer en favor del Sistema de los Ministros vari  
favor de la causa apoyada en que el recurso de apelacion  
que con mucha justicia fue a los pleitos, sea circunscrito  
transitorio y que la garantia del mismo de juicio que  
debe darsela segun la gravedad y grado de la causa  
de acuerdo con la Corte Suprema con sujecion  
de cinco Ministros, que el juez de instancia sea obligado  
a la luce y presentacion de algunos de sus compare  
tes para que se dirija el proceso con mas certidumbre  
de constancia que influya para el mas pronto des  
pacho y a la economia de la causa que cualaunque  
por una parte fue tambien de que el indicado siste  
ma en el distrito de Guayaquil que como una calceda  
para la primera Administracion de Justicia se deaba  
apartarse de su sistema. En fin que se opusieron  
de los que se venian en el campo de luce y conve  
niente que deba haber en cada instancia un  
que se opusieron a la no recomendable garantia  
de orden judicial, que las divisiones y confusio  
facilitan el conocimiento de la verdad y que en sus oc  
sion inmundable como el de nuestra independencia no  
e abandonada de vista en la Corte de las Causas sea  
de comencia la reunion de luce y presente el Acto a  
notacion de suplicas lo Relativo a la Administracion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

...aprobando todos los Decretos como lo fueron  
el 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º tambien el 11.º con la adicion de  
la palabra "Casor" y el 12.º como estaba en el que  
ya se, el 13.º relativo a las terceras oposiciones que  
siento algunas dudas, por lo que se definió su línea  
sin por su decación del A. Abogado, a fin de que  
en la sesión próxima se presente. Relativo con una  
duda. Pregunta el 14.º en sus dos incisos, conside-  
rando que no debe darse la Aduana mas un tes-  
timonio de la justicia e injusticia de una Causa y  
que la ignorancia de Malina de un Abogado examan-  
tar de su deber por el punto del 15.º fue aprobado sin  
adicion alguna, pero en el 16.º que prohíbe a los  
empleados públicos ejercer la Profesión de Abogado se  
presentaron varias y fuertes objeciones, en pro y en  
contra de esta disposición, las que la Aduana tiene  
causa el principio de que el empleado público no debe  
deber permitir que se distinga de las funciones de  
su destino, principio que descendió a la Legislatura  
de Colombia en el congreso de 1824, ha prohibido el  
ejercicio de la profesión de Abogado a todos los emplea-  
dos en el ramo ejecutivo y de Hacienda según el artículo  
128 de la ley orgánica judicial de aquel año; las  
que opinaban en contra del artículo 13.º especificaban que  
una profesión como la de un Abogado que no tenía  
ningún determinación en horas fijas para su ejercicio  
no era incompatible con los deberes públicos, siendo  
el solo recurso que le quedaba aun empleado cuando

como en la Administracion pasada no se pagaba de su sueldo  
 En este caso habiendo indicado el H. Excmo. que queria mediar  
 una Resolucion sobre esta materia, se mandó disponer la dis-  
 cusion para la sesion siguiente, y se aprobó el Art. 17  
 con la modificacion de reducir a 2.50 por cada cinco pesos  
 el derecho que debia pagarse por la votacion en favor o en  
 de las sentencias ejecutoriadas. El Sr. unico de dicho art.  
 se suprimio, en pago de que para las personas que en  
 la Republi. a Colombia, y aprobado el Art. 18 con sin-  
 gular votacion, se mandó pasar el Proyecto a la  
 Redaccion. Luego el H. Excmo. indicó que la primera de-  
 beria no permitirse discutir con intervalo de un dia  
 como lo dispone el Reglamento de la Camara, y en  
 consecuencia de esto se declaró suspensas  
 todas las proposiciones de ley o decreto que se hallan en discus-  
 ion, la que apoyado por el H. Excmo. y puesta a votacion  
 resultó aprobada. En este caso los H. Excmos. y Senadores  
 fueron nombrados para devolver a la H. Camara de  
 Representantes los articulos adicionales a la ley de 18  
 de agosto de 1834, sobre el modo de hacer efectiva la  
 responsabilidad de los funcionarios publicos que se  
 mandó luego convenirse acordar en vez del proyecto  
 enviado por la H. Camara de Diputados sobre este  
 mismo particular, y para devolver tambien las obje-  
 ciones del Encargado del Poder Ejecutivo al art. 6.<sup>o</sup>  
 al Proyecto de ley adicional a la de responsabilidad  
 con las que se habia comparecido esta H. Camara.  
 En seguida se discutio por 2.<sup>a</sup> vez el proyecto aprobado  
 por la H. Camara de Diputados abolicion de la pena  
 de muerte en los delitos Políticos materia que dió  
 lugar a juiciosas y detenidas observaciones en favor y



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

en contra del indicado Proyecto; los que la sostenían apelaban á la civilización de nuestro siglo, cuyos sucesos obligaban á los tribunales á ser siempre siempre puros en los delitos de ser dar á favor de las Disposiciones existentes; que el no marchar con sangre los cadáveres políticos, á la máxima Compraventa adoptada en casi todos los estados de Europa; que en la misma Francia el Sr. San Martine preguntaba que si se habian observado este Principio no progresaria su última Revolución; los que estaban contra el Proyecto reflexionaron que siempre seria un bello, admirable y filantrópico, pero que aplicadas á instituciones como las que están que no están muy bien concebidas para dar lugar á muchos sucesos, que á veces se quita á la tal manera y libertad á la ley que se ven comprendidos los que asesinaban y degollaban en las traiciones, rebeliones, sediciones y conspiraciones, por que eran una consecuencia necesaria del delito principal, y que no podia convenientemente desearse con solo una llamada las varias y breves detalladas disposiciones del código penal acerca de estos delitos; por lo que por el Sr. Argueta se pasó Provisional<sup>te</sup> á la Comisión de Legislación, para que tenga lugar la 3.<sup>a</sup> discusión del proyecto como se resolvió por la Cámara. A esto continuo se dio cuenta con una Comunicación del encargado del ejecutivo por órgano del Sr. Ministro de Policía

en extension en que Manifiesta que Comulgado en Actos de  
 la convencion de el 3 de mayo de Anterior cumpliendo al eje-  
 cutivo para arreglar la parte de la deuda reconocida  
 a favor de Maguinitant de Sordos, y no habien-  
 do tenido efecto los arreglos que se proponian, queda  
 este negociado en estatus quo; que el S. Consal y ple-  
 nipotenciario de S. M. Britanica conde del Cava-  
 dor, ha dirigido sucesivamente comunicaciones al gobier-  
 no, acompañando una Representacion del intere-  
 sado a S. E. el Vis conde Palmerston en que deman-  
 da la cantidad del crédito y fija las bases del pa-  
 gamento para que oblige a la agenciamia de esta  
 Republica todo lo que somete al ejecutivo a la  
 Resolucion de las Cámaras por no causar inconveniente  
 para semejante arreglo, y acompañando a la vez los  
 antecedentes relativos a este negocio, los que se man-  
 daron pasar a la Comision de Hacienda. Entró  
 despues en 2ª discusion el proyecto de ley que fija  
 el sueldo de los empleados y considerado el art. 1º  
 que asigna al Presidente el sueldo anual de 8 mil  
 pesos, se puso a votacion y resulto negado, habiendo vota-  
 do por la afirmativa los H. N. Chigalte y Nobsa que  
 pidieron como de la ceta su voto. Entraron el N. Mate  
 fijo en 1000 el sueldo del presidente por una mocion  
 apoyada por el N. Casion, que fue aprobada, como lo  
 prouve la H. acc. de la Sesion 1ª del cap. 1º a quipor  
 indicacion del N. Angulo resulto la Cámara a reg-  
 rar 30 pesos de sueldo anual al dia de Palasio.  
 El art. 12 se aprobó tambien sin alteracion, en el 13  
 se agregaron 100 pesos al Secretario de la Gobernacion  
 del Pichincha, y 100 al escribano de Hacienda de





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

La misma provincia comprendida en el Art. 18; la siguiente hasta el 31 se agregaron sin alteración: en el 32 se aumentaron 100 p. al Secret. de la Gobernación de Guayaquil; y en el 36 se separaron 50 al personal ejecutivo de dicha gobernación, quedando aprobados los Art. siguientes hasta el 57 en el 58 se redujo el sueldo de la Secretaría de Relaciones de la República cerca de los Estados Europeos desde seis mil y ochocientos pesos y el de la misma en los Estados Americanos desde tres mil y ochocientos pesos: en el Art. 63 se hizo la moción de que a los apertur. Consulados se les abone únicamente hasta 500 para para gastos de escritorio, lo que se aprobó quedando en lugar del precitado artículo 63, se aprobó el 64, de renuncia que el 65; en el 66 se dejó al Secretario Veloz el sueldo sueldo de 500 pesos que antes tenía; y aprobada la artículos 67 y 68; por ser parados la hora el 11. Fue por último levantada la Sesión.

*Rodrigo Larrea*

Murillo



Señalada el 5 de Noviembre  
Asistió con la H. H. Vice presidente Angulo,  
Aguilar, Barrantes, Carrion, Equino, Elizalde y Nolasco,